

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 079/2016
La Paz, 16 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, tiene jurisdicción nacional"*.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que: *"La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria"*.

Que, el artículo 30 numeral 5 de la Ley precitada, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral: *"Expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales..."*.

Que, la Ley del Régimen Electoral en su artículos 253 señala: *"Las misiones de acompañamiento electoral tienen por objeto contribuir a la transparencia de la administración y gestión de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato"*, y el Artículo 254 en su parágrafo I sostiene que *"Las misiones de acompañamiento electoral realizarán sus funciones en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato realizados en el Estado Plurinacional de Bolivia"*. Y en su parágrafo II prescribe: *"El acompañamiento electoral se enmarca en el respeto y se sujeta a los preceptos de imparcialidad, objetividad, independencia, responsabilidad, legalidad y no injerencia"*.

Que, la precitadas Ley señala en su Artículo 262 señala: *"El Tribunal Supremo Electoral reglamentará todos los aspectos relativos al funcionamiento de las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral"*.

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción nacional, para la aprobación o rechazo de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; disponiendo en el artículo 5° que el Órgano Ejecutivo asignará los recursos necesarios para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, el Reglamento para el Acompañamiento Electoral de las Misiones Internacionales, Nacionales y Personas Naturales y Jurídicas fue aprobado mediante Resolución TSE-RSP No. 0100/2014 en fecha 26 de marzo de 2014.

Que, es menester actualizar el Reglamento referido, en merito a la realización del Referéndum Constitucional el día domingo 21 de febrero del presente, con el objeto de establecer los procedimientos de acreditación y acompañamiento electoral que realizarán las misiones internacionales y nacionales, o personas naturales o jurídicas, en procesos electorales, referendos y

[Handwritten signatures in blue ink]



revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y/o municipal.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

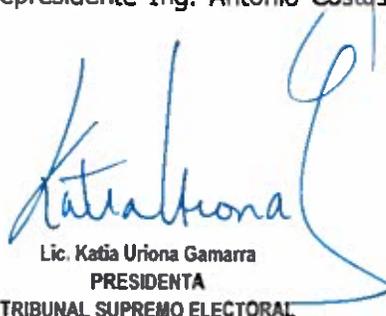
PRIMERO.- Aprobar las **MODIFICACIONES** al "**REGLAMENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL DE LAS MISIONES INTERNACIONALES, NACIONALES Y PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS**", aprobado mediante Resolución TSE-RSP No. 0100/2014 en fecha 26 de marzo de 2014, que consta de 24 Artículos, 5 Capítulos y 2 Disposiciones Finales, de acuerdo al **ANEXO** adjunto, que forma parte inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral (TSE), póngase el presente Reglamento en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales y otras dependencias que correspondan del TSE.

No firma la presente Resolución, el Vicepresidente Ing. Antonio Costas Sitic, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB



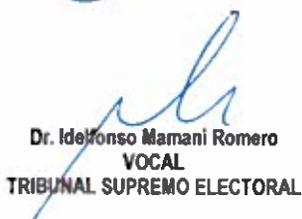
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exent Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

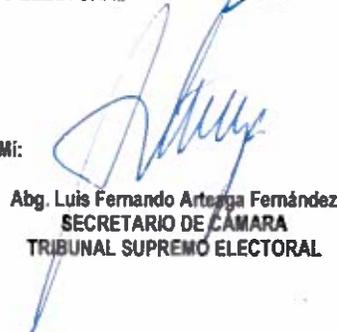


Lic. Carmen Duinta Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





REGLAMENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL DE LAS MISIONES INTERNACIONALES, NACIONALES Y PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0100/2014 de 26 de marzo de 2014

Modificado por Resolución TSE-RSP N° 079/2016 de 16 de febrero de 2016

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de acreditación y acompañamiento electoral que realizarán las misiones internacionales y nacionales, o personas naturales o jurídicas, en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y/o municipal.

Artículo 2. (Base legal). Las prescripciones contenidas en el presente Reglamento se sustentan en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los Acuerdos y Tratados Internacionales, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Artículo 3. (Sujetos de aplicación). El Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, las Misiones de Acompañamiento Electoral Nacionales, Internacionales y las personas naturales o jurídicas acreditadas para este cometido, se sujetarán a lo determinado en el presente Reglamento.

Artículo 4. (Naturaleza y objetivos). El Acompañamiento Electoral es el seguimiento a un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato en todas sus etapas o parte de ellas, y tiene como objetivos:

- a) Observar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias electorales bolivianas;
- b) Verificar la eficacia y eficiencia de la organización, dirección, supervisión, administración y ejecución del proceso electoral o referendario, contribuyendo, siempre que sea posible, con la generación de experiencias, doctrinas y conocimientos en materia electoral; e,

- c) Informar sobre la confiabilidad de los instrumentos técnico-operativos utilizados en la gestión del proceso, brindando informes o recomendaciones destinados a mejorar la calidad técnica, integridad y la eficacia de los procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, contribuyendo con ello a reforzar la transparencia de la administración de los procesos.

Artículo 5. (Preceptos básicos del acompañamiento). Las reglas mínimas de conducta a las que deben sujetarse quienes hagan el acompañamiento electoral son:

- a) **Imparcialidad:** El acompañamiento electoral se hará sin sesgo ni preferencia, en relación con las autoridades públicas, candidaturas o actores sociales, u opciones en consulta en un referendo, sea cual fuere el alcance territorial de los sujetos previamente señalados.
- b) **Objetividad:** Las Misiones de Acompañamiento Electoral cumplirán su labor con la mayor exactitud posible a partir de la mayor cantidad de información que puedan recabar, identificando tanto los aspectos positivos como negativos del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, diferenciando los aspectos significativos y los insignificantes, basando sus conclusiones en pruebas fácticas verificables.
- c) **Independencia:** Los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral no deben tener vínculos o relaciones de dependencia ni representar los intereses de candidatas o candidatos, opciones en consulta o de otras entidades u organizaciones que por su naturaleza puedan influir en el libre ejercicio de sus actividades de acompañamiento; por lo que deben realizar sus actividades con libertad y autonomía con relación a los que tercián en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.
- d) **Responsabilidad:** Quienes realicen acompañamiento electoral efectuarán sus actividades sin obstruir el proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato para el que han sido acreditados, sin que ello implique una limitante a su labor de acompañamiento.
- e) **Legalidad:** Los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral actuarán estrictamente en el marco de las normas del Estado Plurinacional de Bolivia y/o el instrumento suscrito para realizar el acompañamiento electoral.

- f) **No injerencia:** Los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral deberán respetar la soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia y de su sistema democrático intercultural, absteniéndose de emitir declaraciones, opiniones o juicios que interfieran o afecten directa o indirectamente el proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato que se encuentra bajo acompañamiento.
- g) **Transparencia:** Las actividades de las Misiones de Acompañamiento Electoral son públicas y deben ser comunicadas al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 6. (Relación de dependencia). Los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral no tendrán ningún tipo de dependencia con el Órgano Electoral Plurinacional; sin embargo, las instancias electorales brindarán las facilidades y los medios a su alcance para que ejerzan sus funciones en el marco de lo prescrito en el presente Reglamento.

Artículo 7. (Competencia). El Tribunal Supremo Electoral es competente para la invitación y acreditación de las misiones de acompañamiento electoral nacional e internacional, para procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

Los Tribunales Electorales Departamentales son competentes para la acreditación de misiones de acompañamiento electoral nacional, para referendos o revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal.

CAPÍTULO II FORMALIDADES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 8. (Solicitudes). I. Los acompañamientos electorales, sean del exterior o del ámbito nacional, podrán participar en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, por iniciativa propia o por invitación.

II. Para el acompañamiento electoral por iniciativa propia, en procesos electorales, referendos y/o revocatorias de mandato de alcance nacional, los interesados deberán presentar su solicitud al Tribunal Supremo Electoral, exponiendo los fundamentos que la motivan y señalando el tipo de acompañamiento.

Si el acompañamiento se realizare a referendos y/o revocatorias de mandato de alcance departamental, regional o municipal, la solicitud se presentará al

Tribunal Electoral Departamental respectivo, bajo directrices del Tribunal Supremo Electoral.

III. El Tribunal Supremo Electoral tiene el derecho de formular invitaciones a personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como del exterior, para participar como acompañantes en el proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, en las condiciones que se acuerden.

IV. La acreditación de los acompañantes electorales estará a cargo del Tribunal Electoral competente, de acuerdo al ámbito territorial de realización del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

Artículo 9. (Invitaciones a organismos electorales y personas naturales). I.

El Tribunal Supremo Electoral, en el marco de sus competencias, podrá realizar la invitación directa a autoridades y/o representantes de organismos electorales de otros países, para que realicen el acompañamiento a un proceso de alcance nacional, departamental, regional y/o municipal.

II. El Tribunal Supremo Electoral podrá realizar la invitación directa a organismos especializados y/o expertos en materia electoral, democracia, interculturalidad, género, organizaciones políticas, organizaciones indígenas y/o derechos humanos.

III. El Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y previa aprobación de la Sala Plena, podrá asumir gastos de transporte aéreo, alojamiento, alimentación y transporte interno, para estos invitados.

IV. El Tribunal Supremo Electoral podrá formular invitación a otros órganos electorales con los cuales tenga suscrito un Convenio, para que realicen labores de acompañamiento electoral en los asientos electorales instalados en su país, cuando se trate de un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato de alcance nacional.

Artículo 10. (Invitaciones a personas jurídicas del exterior). I. La invitación a organismos internacionales para realizar Misiones de Acompañamiento Electoral Internacional, serán realizadas a través de los conductos oficiales estatales, es decir, el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se encuentran dentro esta categoría: la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Europea (UE), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB) y otros organismos o instituciones

multinacionales para llevar adelante las Misiones de Acompañamiento Internacional.

II. Previo al inicio de actividades, el Tribunal Supremo Electoral suscribirá un Memorando de Entendimiento o Convenio con las Misiones de Acompañamiento Electoral de procesos electorales o referendarios de alcance nacional, señalando el objeto, alcance, las personas responsables, las entidades, instituciones u organizaciones que componen la misión, el tipo y plazo de duración de la Misión.

III. El Tribunal Supremo Electoral podrá invitar al cuerpo diplomático y consular acreditado en Bolivia para que realicen acompañamiento electoral el día de la votación de un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

Artículo 11. (Invitaciones a personas jurídicas y naturales nacionales). I. La invitación a organismos nacionales y personales naturales para Misiones de Acompañamiento Electoral será realizada por el Tribunal Supremo Electoral, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

II. Se suscribirán Convenios con los organismos nacionales, que señalen el objeto, alcance, personas responsables, tipo y plazo de duración de la Misión de Acompañamiento.

III. A las personas naturales se cursará carta de invitación, en la que se describa el objeto, alcance, el tipo y plazo del acompañamiento.

IV. Las misiones de Acompañamiento Electoral Nacional deberán hacer conocer el presupuesto, plan de acompañamiento y las fuentes de su financiamiento.

Artículo 12. (Requisitos para la solicitud de acreditación). I. El Tribunal Supremo Electoral atenderá las solicitudes de personas jurídicas y naturales nacionales e internacionales, para el acompañamiento de procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato de alcance nacional.

Los Tribunales Electorales Departamentales atenderán las solicitudes de personas jurídicas y naturales departamentales para el acompañamiento de referendos o revocatorias de mandato de alcance departamental, regional o municipal.

Estas personas solicitarán de manera directa la acreditación para el acompañamiento electoral, para todo el proceso electoral o para el día de la votación, presentando:

- a) Los fundamentos que motivan la solicitud de acompañamiento;
- b) La descripción y fuentes de los recursos económicos que utilizarán para dicho efecto; y,
- c) La identificación del representante legal de la organización y la nómina de los miembros del acompañamiento, debiendo anexar copia de sus pasaportes (para extranjeros) o cédulas de identidad (en el caso de los nacionales). Para las personas naturales bastará acompañar la fotocopia de su pasaporte (extranjeros) o la cédula de identidad (nacionales), según sea el caso.
- d) Certificación de no tener militancia en ninguna organización política, expedida por el Tribunal Electoral competente. Este requisito será aplicable sólo a Misiones de Acompañamiento Nacional.

El Tribunal Electoral competente rechazará las solicitudes que no cumplan con lo determinado en el presente artículo.

Artículo 13. (Invitaciones de otras instancias públicas). En caso de que los otros Órganos del Poder Público o instancias de Gobiernos Autónomos del Estado Plurinacional tuvieran interés en invitar para Acompañamiento Electoral a alguna persona natural o jurídica, deberán comunicar al Tribunal Supremo Electoral, para que esta instancia evalúe y en su caso formule la invitación correspondiente conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Todos los gastos en los que incurran estos invitados serán cubiertos con sus propios recursos.

Artículo 14. (Efectos del acompañamiento). El Acompañamiento Electoral, cuya naturaleza es informativa, no tiene ningún efecto jurídico sobre los procesos electorales o referendarios y sus resultados; tampoco podrá atribuirse funciones y competencias que constitucional y legalmente corresponden al Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 15. (Plan de acompañamiento electoral). Las Misiones Electorales Internacionales y Nacionales deberán comunicar al Tribunal Supremo Electoral, la planificación de su acompañamiento, incluyendo el despliegue territorial previsto y la presentación de Informes, de conformidad a los Convenios específicos suscritos para el Acompañamiento.



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y PÉRDIDA DE LA ACREDITACION

Artículo 16. (Facultad para la acreditación). La acreditación de las y los acompañantes electorales para procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato es atribución exclusiva del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda.

Las solicitudes de acreditación de acompañantes nacionales e internacional se recibirán en el Órgano Electoral Plurinacional hasta un plazo máximo de 72 horas previas al día de la votación.

Suscrito el Convenio de Acompañamiento y emitidas las acreditaciones de acompañamiento por el Tribunal Electoral correspondiente, se comunicará esta determinación a todas las instancias del Órgano Electoral Plurinacional para que faciliten a los acompañantes el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. (Credenciales). I. Las instancias y personas habilitadas para las Misiones de Acompañamiento Electoral deberán hacer llegar a la Unidad de Relaciones Internacionales y Protocolo del Tribunal Supremo Electoral y, cuando corresponda, a Secretaria de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales, la nómina de los miembros de la misión, con el siguiente detalle:

- a) Nombres y apellidos completos,
- b) Organismo o institución,
- c) Cargo en la misión,
- d) Número de documento de identificación personal o pasaporte,
- e) Nacionalidad,
- f) Tiempo de permanencia,
- g) Lugar de realización del acompañamiento y
- h) Fotografía a color en formato digital.

II. El Tribunal Electoral correspondiente emitirá la credencial correspondiente de acompañante. Los miembros de la misión deberán portar la credencial en lugar visible y en todo momento durante el desarrollo de las actividades de acompañamiento. La credencial contendrá los siguientes datos:

- a) Logotipo del Órgano Electoral Plurinacional.
- b) Nombres y apellidos.
- c) Institución u organismo al que pertenece o representa.
- d) País de origen.
- e) Número de pasaporte.

- f) Fotografía a color.
- g) Firma autorizada del Órgano Electoral Plurinacional.
- h) Fecha de expedición y expiración.

III. Los miembros de las misiones de acompañamiento electoral nacionales e internacionales podrán movilizarse libremente por todo el territorio y recintos de acuerdo a su planificación, pudiendo solicitar al Tribunal Electoral correspondiente información sobre circunscripciones y recintos electorales o sugerencias de rutas para el acompañamiento.

Artículo 18. (Pérdida de acreditación). Los miembros de las misiones de acompañamiento electoral internacionales o nacionales perderán su acreditación cuando incumplan o vulneren la Constitución Política del Estado, la legislación electoral, los preceptos del acompañamiento electoral, los términos del Convenio de acompañamiento, el presente Reglamento o cualquier disposición del Órgano Electoral Plurinacional.

El Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales determinarán de manera inmediata y fundamentada la pérdida de acreditación y comunicarán esta decisión a la Misión de Acompañamiento Electoral y al organismo al que representa.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACOMPAÑANTES ELECTORALES

Artículo 19. (Acceso de los acompañantes). Los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral tendrán derecho de acceso a todas las instalaciones y dependencias relacionadas con la organización y ejecución del proceso electoral, tales como:

- a) Juzgados Electorales;
- b) Jurados de Mesa Electoral;
- c) Notarías Electorales;
- d) Servicio de Registro Cívico (SERECÍ);
- e) Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE);
- f) Unidad Técnica de Fiscalización (UTF);
- g) Secretaría de Cámara, y,
- h) Direcciones Operativas del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral podrá limitar el acceso a los acompañantes a lugares donde se realizan actividades propias del proceso electoral, por razones de seguridad, espacio físico, logística o por la naturaleza de las operaciones que ahí se realicen.

Artículo 20. (Derechos). Los acompañantes nacionales o internacionales gozarán de los siguientes derechos:

- a) Obtener una credencial que les identifique como acompañante;
- b) Observar las distintas fases del proceso electoral o referendario;
- c) Tener acceso a la documentación legal en materia electoral del Estado Plurinacional de Bolivia;
- d) Acceder a la comunicación directa con organizaciones políticas, candidatos, Frentes de Opción, otras organizaciones y ciudadanía en general;
- e) Obtener información emanada del Tribunal Electoral sobre el proceso electoral o referendario y el resultado de la votación, en los términos que fija la normativa electoral;
- f) Acceder a los recintos de votación para acompañar la jornada electoral, desde la instalación de las mesas de sufragio, el escrutinio y el cómputo;
- g) Acceder a los centros de cómputo departamental y nacional;
- h) Recibir denuncias o quejas de cualquier ciudadano, entidad, organización política o Frente de Opción, las que podrán ser comunicadas al Órgano Electoral Plurinacional y, junto con la respuesta oficial, consideradas en sus informes de acompañamiento.

Artículo 21. (Lugar de votación de los acompañantes nacionales). Los acompañantes nacionales acreditados emitirán su voto en el lugar que les corresponde conforme al su registro en el padrón electoral. Su condición de acompañante no le hace acreedor a ningún privilegio alguno como elector.

Artículo 22. (Deberes). Además de los preceptos de imparcialidad, neutralidad y objetividad, los acompañantes electorales deberán:

- a) Respetar la Constitución Política del Estado Plurinacional, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral;
- b) Portar su credencial en lugar visible en todo momento durante sus actividades;

- c) Presentar por escrito al Tribunal Supremo Electoral cualquier anomalía o queja que recibieren o detectaren durante la jornada electoral;**
- d) Mantener objetividad, ecuanimidad, idoneidad técnica y profesionalismo en sus informes, en especial en las manifestaciones de conclusiones y la formulación de recomendaciones;**
- e) No hacer o alentar campaña o propaganda electoral de ningún tipo, en favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos, o de Frentes de Opción;**
- f) No inducir el voto de las y los electores, haciendo manifestaciones a favor o en contra de alguna organización política o candidato, o Frente de Opción;**
- g) Abstenerse de realizar comportamientos incompatibles con su condición de acompañante, tales como difamar, calumniar u ofender la buena imagen o reputación de las instituciones, autoridades electorales, organizaciones políticas y/o candidatos, o Frentes de Opción;**
- h) No sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo de las etapas del proceso electoral;**
- i) No declarar ganador o perdedor a ningún candidato o candidata, organización política o Frente de Opción, ni difundir o comentar resultados de encuestas, ni ofrecer resultados preliminares o definitivos, parciales o totales, proyecciones sobre las votaciones, ni difundirlos públicamente antes de que el Tribunal Supremo Electoral se haya pronunciado al respecto;**
- j) Abstenerse de participar en situaciones de conflicto de intereses;**
- k) Abstenerse de emitir declaraciones públicas o dar entrevistas en los medios de comunicación, que están reservadas de manera exclusiva a los voceros oficiales de la Misión;**
- l) Abstenerse de mediar, resolver, ordenar, opinar o discutir situaciones que pudiesen suscitarse en las mesas de sufragio o durante el escrutinio y cómputo; y**
- m) No intervenir, ni interrumpir la instalación, conformación y el trabajo de los jurados de mesas de sufragio.**

CAPÍTULO V INFORMES DE LOS ACOMPAÑANTES ELECTORALES

Artículo 23. (Informe Preliminar). La y los acompañantes electorales, nacionales e internacionales, deberán presentar al Tribunal Supremo Electoral un informe preliminar, a más tardar veinticuatro horas después del día de la votación, el cual deberá contener las apreciaciones generales sobre la labor realizada, la descripción del despliegue realizado durante la jornada de votación y aspectos relevantes del acompañamiento electoral realizado.

Los sujetos invitados en el marco del artículo 10 del presente Reglamento deberán presentar un informe preliminar en los plazos establecidos en su plan de acompañamiento.

Artículo 24. (Informe Final). I. La y los acompañantes electorales nacionales, así como las misiones de acompañamiento electoral internacional, deberán presentar un informe final de acuerdo a su plan de acompañamiento.

II. Las personas jurídicas o naturales, representantes de organismos electorales y/o expertos en materia electoral, democracia, interculturalidad, género, organizaciones políticas, organizaciones indígenas y/o derechos humanos, invitadas directamente por el Tribunal Supremo Electoral, podrán presentar informe sobre el acompañamiento electoral realizado.

III. Las misiones de acompañamiento de corta duración deberán presentar su informe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al día de la votación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los diplomáticos acreditados en el país, en el ejercicio de sus funciones como Acompañantes Electorales, se registrarán tanto por lo dispuesto en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares, como por las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

SEGUNDA. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral podrá modificar, enmendar o complementar las disposiciones del presente Reglamento mediante Resolución expresa.

La Paz, 16 de febrero de 2016.